



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 27 de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Liliana Paola Olmedo Díaz

Demandado: Hospital Rosario Pumarejo De López Y Otro

Radicación: 20.001-31-05-03-2018-00015-00

El artículo 31 del CPISS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Revisado el expediente observa el despacho que las partes accionadas., HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y LA FUNDACION PROVEER NUEVO MILENIO, contestaron la demanda en debida forma, de conformidad con el art. 31 del CPISS.

De otro lado, se observa que el doctor ALFREDO ANDRES CHINCHIA BOMETT, en su calidad de apoderado judicial de la demandada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ., presenta llamamiento en Garantía a la siguiente:

1º. ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES., representada legalmente por ORLANDO CESPEDES CAMACHO o quien haga sus veces.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda realizada por parte de las demandadas., por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Admitir el llamamiento en Garantía presentado por el apoderado judicial de la demandada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ., doctor ALFREDO ANDRES CHINCHIA BOMETT, a la siguiente:

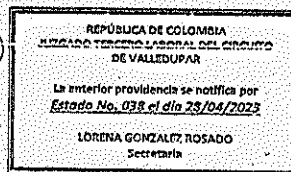
1º. ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES., representada legalmente por ORLANDO CESPEDES CAMACHO o quien haga sus veces, correo electrónico servicio.cliente@laequidadseguros.coop. Notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del artículo 8º de la LEY 2213 junio 13 del 2022, para los efectos del traslado. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor ALFREDO ANDRES CHINCHIA BOMETT, identificado en legal forma, como apoderado judicial del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ., dentro del presente proceso, en los términos y efectos señalados.

CUARTO: Reconocer personería al doctor GUSTAVO MISAEL OSPINO AMAYA, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la FUNDACION PROVEER NUEVO MILENIO, dentro del presente proceso, en los términos y efectos señalados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



Alfredo Andres Chinchia Bonett

Abogado

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LILIANA PAOLA OLMEDO DIAZ
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ - FUNDACIÓN PROVEER NUEVO MILENIO.
RADICADO	20-001-31-05-003-2018-0015-00
ASUNTO	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ALFREDO ANDRES CHINCHIA BONETT, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Abogado de profesión y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Apoderado Especial de la **E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**, identificada con el NIT 892.399.994-5, estando dentro del término de traslado y con fundamento en los artículos 64 y ss del Código General del Proceso, con todo respeto acudo ante su despacho con la finalidad de presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** dentro del proceso de la referencia a la Aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, identificada con el NIT 860.028.415-5 representada legalmente por el señor **ORLANDO CESPEDES CAMACHO** o quien haga sus veces en el momento de la notificación, aseguradora con **DOMICILIO** principal en la ciudad de BOGOTÁ D.C. en la Carrera 9 A N° 99 - 07 PISO 12 - 13 - 14 - 15, para que en el evento de que mi representada, **E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** resulte condenada al pago de suma de dinero alguna por concepto de indemnización por los hechos consignados en la demanda de la referencia y de acuerdo con las pretensiones de la misma, dicha aseguradora responda por tal condena o en subsidio se le imponga a ella la obligación de reembolsarle a mi poderdante la cantidad de dinero que esta deba pagar.

I. HECHOS

HECHO 1º: Entre la **E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** y **LA FUNDACIÓN PROVEER NUEVO MILENIO**, se suscribieron los siguientes contratos Colectivos:

- Contrato de Suministro de Alimentación No. 247 del 29 de julio de 2016, cuyo objeto fue: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y ALMUERZO A LOS MEDICOS INTERNOS DE LA E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ." con un plazo de TREINTA Y SEIS (36) DIAS o HASTA AGOTAR RECURSOS, por un valor total de \$206.000.000.; cuyo contrato fue objeto de una adición en cuanto al valor y el plazo, adición en plazo de ONCE (11) DIAS y en valor de \$64.000.000, y así mismo fue prorrogado por un plazo de SEIS (6) días.
- Contrato de Suministro de Alimentación N° 284 del 22 de septiembre de 2016, cuyo objeto fue: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y ALMUERZO A LOS MEDICOS INTERNOS DE LA E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ." con un plazo de VEINTICINCO (25) DIAS o HASTA AGOTAR RECURSOS, por un valor total de \$135.000.000.; cuyo contrato fue objeto de una adición en cuanto al valor y el plazo; por un plazo de DOCE (12) DIAS y por un valor de \$67.500.000.
- Contrato de Suministro de Alimentación N° 292 del 26 de octubre de 2016, cuyo objeto fue: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y ALMUERZO A LOS MEDICOS INTERNOS DE LA E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ." con un plazo de DIECISIETE (17) DIAS o HASTA AGOTAR RECURSOS, por un valor total de \$92.000.000.
- Contrato de Suministro de Alimentación N° 317 del 24 de noviembre de 2016, cuyo objeto fue: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y ALMUERZO A LOS MEDICOS INTERNOS DE LA E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ." con un plazo de QUINCE (15) DIAS o HASTA AGOTAR RECURSOS, por un valor total de \$80.000.000.; cuyo contrato fue objeto de una adición en cuanto al valor y el plazo; por un plazo de SIETE (07) DIAS y por un valor de \$40.000.000.

Alfredo Andres Chinchia Bonett

Abogado

- Contrato de Suministro de Alimentación N° 344 del 16 de diciembre de 2016, cuyo objeto fue: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y ALMUERZO A LOS MEDICOS INTERNOS DE LA E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ." con un plazo de OCHO (08) DIAS o HASTA AGOTAR RECURSOS, por un valor total de \$41.700.000.
- Contrato de Suministro de Alimentación N° 010 del 04 de enero de 2017, cuyo objeto fue: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y ALMUERZO A LOS MEDICOS INTERNOS DE LA E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ." con un plazo de VEINTE (20) DIAS o HASTA AGOTAR RECURSOS, por un valor total de \$96.000.000.; cuyo contrato fue objeto de una adición en cuanto al valor y el plazo; por un plazo de DIEZ (10) DIAS y por un valor de \$48.000.000.
- Contrato de Suministro de Alimentación N° 069 del 03 de febrero de 2017, cuyo objeto fue: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y ALMUERZO A LOS MEDICOS INTERNOS DE LA E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ." con un plazo de TREINTA (30) DIAS o HASTA AGOTAR RECURSOS, por un valor total de \$135.000.000.; cuyo contrato fue objeto de una adición en cuanto al valor; por un valor de \$6.900.000.
- Contrato de Suministro de Alimentación N° 096 del 24 de marzo de 2017, cuyo objeto fue: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y ALMUERZO A LOS MEDICOS INTERNOS DE LA E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ." con un plazo de DOS (02) MESES o HASTA AGOTAR RECURSOS, por un valor total de \$221.000.000.; cuyo contrato fue objeto de una adición en cuanto al valor; por un valor de \$46.000.000.
- Contrato de Suministro de Alimentación N° 261 del 29 de junio de 2017, cuyo objeto fue: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y ALMUERZO A LOS MEDICOS INTERNOS DE LA E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ." con un plazo de UN (01) MES o HASTA AGOTAR RECURSOS, por un valor total de \$113.000.000.; cuyo contrato fue objeto de una adición en cuanto al valor; por un valor de \$42.000.000.
- Contrato de Suministro de Alimentación N° 294 del 03 de agosto de 2017, cuyo objeto fue: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS A PACIENTES HOSPITALIZADOS Y ALMUERZO A LOS MEDICOS INTERNOS DE LA E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ." con un plazo de VEINTIUN (21) DIAS o HASTA AGOTAR RECURSOS, por un valor total de \$98.000.000.

HECHO 2°: En una de las cláusulas estipuladas en los respectivos contratos mencionados anteriormente, que las partes denominaron GARANTIA, se acordó que el CONTRATISTA se obliga a constituir, a favor del Hospital una Garantía Única que ampare entre otros el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización laboral.

HECHO 3°: Para cumplir con las obligaciones anteriores el contratista **LA FUNDACIÓN PROVEER NUEVO MILENIO**, allegó las siguientes pólizas para cada uno de los contratos, las cuales fueron debidamente aprobadas por el señor Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**.

Contrato	Pólizas	Expedición	Vigencia amparo
N° 247 de 2016	AA049813	29/07/2016	29/07/2016 AL 13/09/2019
	AA049813	06/09/2016	01/09/2016 AL 27/09/2019
	AA049813	16/09/2016	14/09/2016 AL 03/10/2019
N° 284 de 2016	AA050196	22/09/2016	22/09/2016 AL 22/10/2019
	AA050196	14/10/2016	14/10/2016 AL 06/11/2019
N° 292 de 2016	AA050746	26/10/2016	26/10/2016 AL 13/11/2019
N° 317 de 2016	AA050880	24/11/2016	24/11/2016 AL 09/12/2019
	AA050880	11/12/2016	07/12/2016 AL 18/12/2019
N° 344 de 2016	AA051133	19/12/2016	16/12/2016 AL 24/12/2019

		Alfredo Andres Chinchia Bonett	
		Abogado	

Nº 010 de 2017	AA051179 AA051179	04/01/2017 23/01/2017	04/01/2017 AL 24/01/2020 20/01/2017 AL 03/02/2020
Nº 069 de 2017	AA051290 AA051290	03/02/2017 06/03/2017	03/02/2017 AL 05/03/2020 03/03/2017 AL 05/03/2020
Nº 096 de 2017	AA051484 AA051484	24/03/2017 17/05/2017	24/03/2017 AL 24/05/2020 16/05/2017 AL 4/05/2020
Nº 261 d 2017	AA052014 AA052014	30/06/2017 31/07/2017	29/06/2017 AL 29/07/2020 28/07/2017 AL 29/07/2020
Nº 294 de 2017	AA052168	03/08/2017	03/08/2017 AL 23/08/2020

HECHO 4º: La E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, se notificó de la demanda de la referencia, en la cual pretende la demandante que se declare la existencia de un contrato de trabajo entre la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** y solidariamente **LA FUNDACIÓN PROVEER NUEVO MILENIO**; y que en consecuencia de ello que se declare la existencia de relación laboral y pago de prestaciones sociales desde el día 18 de mayo de 2016 hasta el 15 de agosto del 2017.

HECHO 5º: Las pólizas relacionadas en el hecho No. 3 fueron contratadas para la vigencia comprendida entre julio de 2016 hasta octubre de 2020; razón por la cual, para la fecha en que la demandante reclama el pago de sus prestaciones sociales se encontraban vigentes dicha póliza.

HECHO 6º: Los hechos que originaron la demanda en contra de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, se encuentran amparados por las citadas pólizas de seguros, por lo tanto, la Compañía Garante, esto es la Aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, en virtud de la obligación indemnizatoria provocada por la realización del riesgo asegurado, está llamada a responder civilmente con sujeción a las condiciones de la póliza, por los perjuicios e indemnizaciones a los que eventualmente sea condenada mi poderdante.

II. PETICIONES

PRIMERA: Se admita el llamamiento en garantía a través de este escrito presentado.

SEGUNDA: En consecuencia de lo anterior, se ordene la vinculación a este proceso a la Aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** para que proceda a contestar la demanda de la referencia y el llamamiento en garantía realizado.

TERCERA: Que ante una eventual condena proferida en contra de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, como responsable de los hechos y perjuicios alegados por la parte demandante, en virtud a dichos contratos de seguros consignados en las Pólizas en mención, se resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad de la Aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, de manera que de condenarse a mi poderdante al pago de alguna suma de dinero por concepto de indemnizaciones, en la misma decisión de condena, se disponga que la Aseguradora llamada en garantía está obligada a pagar o a reembolsar a mi mandante dicha suma de dinero.

III. DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho lo dispuesto en los artículos 55 y 57 del C.P.C. y los artículos 64 y siguientes del C.G.P. y lo establecido en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

III. PRUEBAS

A. DOCUMENTALES

1. Solicito se tengan como pruebas para este llamamiento en garantía, todos los documentos y demás pruebas solicitadas y aportadas en la demanda y en la contestación de la demanda de la referencia.

Alfredo Andres Chinchia Bonett

Abogado

2. Copia autenticada de los siguientes contratos suscritos entre la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ y LA FUNDACIÓN PROVEER NUEVO MILENIO.

- Contrato de Suministro de Alimentación No. 247 del 29 de julio de 2016, con sus respectivas actas de adición y aprobación.
- Contrato de Suministro de Alimentación No 284 del 22 de septiembre de 2016, con sus respectivas actas de adición y aprobación.
- Contrato de Suministro de Alimentación No 292 del 26 de octubre de 2016, con su respectiva acta de aprobación.
- Contrato de Suministro de Alimentación No 317 del 24 de noviembre de 2016, con sus respectivas actas de adición y aprobación.
- Contrato de Suministro de Alimentación No 344 del 16 de diciembre de 2016, con su respectiva acta de aprobación.
- Contrato de Suministro de Alimentación No 010 del 04 de enero de 2017, con sus respectivas actas de adición y aprobación.
- Contrato de Suministro de Alimentación No 069 del 03 de febrero de 2017, con sus respectivas actas de adición y aprobación.
- Contrato de Suministro de Alimentación No 096 del 24 de marzo de 2017, con sus respectivas actas de adición y aprobación.
- Contrato de Suministro de Alimentación No 261 del 29 de junio de 2017, con sus respectivas actas de adición y aprobación.
- Contrato de Suministro de Alimentación No 294 del 03 de agosto de 2017, con su respectiva acta de aprobación.

3. Copia autenticada de las Pólizas expedidas por la Aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

4. Copia autenticada de las actas que aprobaron las pólizas expedidas por la Aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar.

IV. NOTIFICACIONES

SUJETOS PROCESALES	DIRECCION
LA ASEGURADORA LLAMADA EN GARANTIA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	Carrera 9 A No 99 - 07 PISO 12 - 13 - 14 - 15. Bogotá D.C. Notificación Electrónica: servicio_cliente@laequidadseguros.coop
E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Calle 16 No. 17 - 192 Valledupar - Cesar Notificación Electrónica: notificacionesjudiciales@hrplopez.gov.co
APODERADO E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Calle 15 # 8 - 56; Ed. Torres del Rosario. Oficina 302 Valledupar (Cesar) Notificación Electrónica: abogadoandreschinchia@gmail.com

Atentamente,

ALFREDO ANDRES CHINCHIA BONETT
C.C. No. 913.536.690 exp. en Bucaramanga
T. P. No 168.944 del C. S. de la J.